



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE
APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO
INSTANCIA: SEGUNDA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 16 de abril de 2013 proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido corregida en su oportunidad procesal.

Pues bien, dentro del sub examine tenemos que la providencia recurrida fue notificada por estado N° 048 del 17 de abril de 2013 (Reverso folio 55), por tanto, la parte demandante contaba con el término de tres (3) días contenido en el numeral 2° del artículo 244² del C.P.A.C.A. para presentar el recurso de alzada.

Reposa en el expediente a folio 58-59, el documento contentivo del recurso de apelación presentado por la parte demandante, el día 24 de abril de 2013; en consecuencia según este orden cronológico dicha apelación fue presentada de manera extemporánea, dado que el término venció el día veintidós (22) de abril de 2013.

Sobre los requisitos de admisibilidad de los recursos, considera necesario esta judicatura traer a colación un aparte del pronunciamiento hecho por el H. Consejo de Estado en el proveído calendado catorce (14) de abril de dos mil diez (2010)³, en el que se dijo:

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.

² Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Auto del 14 de abril de 2010. Radicación número: 52001-23-31-000-1997-09058-01(18115) Actor: FLOR MARÍA GONZÁLEZ Y OTROS Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

“Es necesario tener en cuenta que existen unos requisitos de admisibilidad o viabilidad de los recursos en general, cuyo cumplimiento implica la posibilidad de resolverlos, sin que ello signifique en manera alguna que la decisión sea necesariamente favorable al impugnante, pues bien puede ocurrir que el recurso admitido no prospere y se confirme la providencia impugnada, pero sin los cuales el recurso no podrá ser tramitado; tales requisitos, son⁴:

- *Capacidad para interponer el recurso, teniendo en cuenta que debe hacerlo quien esté habilitado para hacerlo por gozar del derecho de postulación, es decir que el recurso debe ser interpuesto por el apoderado de la parte procesal, salvo aquellos eventos en los que la ley permite litigar en causa propia;*
- *Existencia de un interés concreto y actual para recurrir en quien interpuso el respectivo recurso, derivado de no haber obtenido una sentencia favorable a sus pretensiones, por ser denegatoria de las mismas en forma total o parcial;*
- ***Interposición oportuna del recurso, es decir dentro del término legalmente establecido para ello;***
- *Procedencia del recurso, por cuanto el legislador determina qué recursos se pueden interponer en contra de las diversas providencias que profiere el juez;*
- *Sustentación del recurso, por cuanto todos los recursos deben ser motivados; esto obedece al hecho de que no es suficiente que la parte inconforme interponga el respectivo recurso contra la providencia que considera errónea, sino que es indispensable que manifieste las razones de su inconformidad;*
- *Observancia de las cargas procesales instauradas para algunos eventos y que impiden la declaratoria de desierto o que se deje sin efecto el trámite del recurso, como es el pago oportuno de las copias en la apelación otorgada en el efecto devolutivo, el no retiro de las copias en el recurso de queja, etc.*

La ausencia de alguno de los anteriores requisitos en la interposición del respectivo recurso, impedirá que el juez competente para su resolución proceda a resolverlo, pues el mismo será inviable”. (Negrilla y subrayado de la Sala)

Como vemos, el anterior aparte jurisprudencial es claro en señalar las condiciones generales que debe reunir todo recurso para hacer viable un pronunciamiento sobre el mismo; estableciéndose que, en dado caso se incumpla con tales exigencias legales, no podrá el juez que deba resolverlo, emitir pronunciamiento de fondo sobre este.

Así las cosas, esta Corporación, siguiendo las voces del inciso tercero del artículo 358⁵ del C.P.C. –aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.–, declarará

⁴ Cita original de la providencia: LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio; Procedimiento Civil Parte General Tomo I. Dupré Editores, 9ª ed., 2005, p. 743.

⁵ Artículo 358. Examen preliminar.



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

el recurso de apelación incoado en el caso de marras, inadmisibles, por haber sido ejercido por fuera de la oportunidad legal otorgada para ello.

Por lo brevemente expuesto, la Sala,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la providencia calendada 16 de abril de 2013 emanada del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO mediante la cual se rechazó la demanda por no haber sido corregida en su oportunidad procesal .

SEGUNDO: En firme esta decisión, **CANCÉLESE** su radicación, **ENVÍESE** al despacho de origen para su cumplimiento, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado

(...)

Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, éste será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al inferior; si fueren varios los recursos, sólo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.